



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

### Número 75

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- .....

- I. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II a VIII.- .....

ARTÍCULO 5.- .....

Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.

El agente inmobiliario registrado sólo podrá ostentarse como tal, cuando cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios podrán solicitar su inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.



ARTÍCULO 17.- .....

I a II. ....

III. Multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

IV a V. ....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz.**  
**Diputado Presidente.**

**C. Laura Baqueiro Ramos.**  
**Diputada Secretaria.**

**C. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**  
**Diputado Secretario.**